RAD: 08-638-40-89-002-2021-00416-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez:
Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, JOSÉ RAFAEL HERRERA ESCORCIA, en su calidad de endosatario al cobro judicial del doctor JAIRO REYES VILLALTA, Representante Legal de la entidad demandante, ELECTROREYES LTDA, en contra de los señores, CENITH DE JESUS DIAZ REVOLLO identificada con C.C No 22.638.395, y KENNEDY ENRIQUE HERNANDEZ PATIÑO con C.C No 8.633.567, la cual nos correspondió por reparto efectuado, a través del aplicativo TYBA, el día 21 de octubre de 2021, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 5 folios, dentro de los cuales figura copia original del título valor – Pagaré No. 0015057 de fecha 15 de diciembre de 2016 (Folio 5 y 6); solicitud de medidas cautelares (Folio 3). Se deja constancia que la parte demandante aportó dirección de notificación de los demandados: CENITH DE JESUS DIAZ REVOLLO y KENNEDY ENRIQUE HERNANDEZ PATIÑO: en la Carrera 16 No 27 F 31 Barrio las Mercedes de Sabanalarga – Atlántico, y manifiesta desconocer sus correos electrónicos.
Sírvase Proveer.
Sabanalarga, octubre 27 de 2021
El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por ELECTROREYES LTDA a través de endosatario al cobro judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor – Pagaré No. 0015057, en contra de los señores, CENITH DE JESUS DIAZ REVOLLO y KENNEDY ENRIQUE HERNANDEZ PATIÑO.

Dispone el artículo 84 del C.G.P: Anexos de la demanda.

“A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 …”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

a. No se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante: ELECTROREYES LTDA, donde conste que el doctor, JAIRO REYES VILLALTA, es el actual Representante Legal.

No obstante que se trata el presente asunto de un proceso ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el doctor, RAFAEL HERRERA ESCORCIA, en su calidad de endosatario al cobro judicial de ELECTROREYES LTDA, en contra de los señores, CENITH DE JESUS DIAZ REVOLLO y KENNEDY ENRIQUE HERNANDEZ PATIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bf0925430247c16b13b0fc34a6672d362b8da08bf36fa41a2e21572a37976e**

Documento generado en 27/10/2021 06:59:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica